Señor Notario:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas una en la que conste la modificación al “Contrato de Concesión de los Sistemas de Transmisión Eléctrica ETECEN – ETESUR” (en adelante, el **Contrato**), que celebran, de una parte, el Estado Peruano (en adelante, el **CONCEDENTE**), que actúa a través del Ministerio de Energía y Minas, con domicilio en Av. De Las Artes Sur N° 260, San Borja, Lima, Perú, debidamente representado por el Director General de Electricidad, **\*\***, identificado con Documento Nacional de Identidad Nº **\*\***, designado por Resolución Ministerial N° **\*\***, publicada en el Diario Oficial el Peruano el **\*\***; y, de la otra parte, Red de Energía del Perú S.A. (en adelante, la **SOCIEDAD CONCESIONARIA**), inscrita en la Partida Electrónica Nº 11393349del Registro de Personas Jurídicas del Registro Público de Lima, con domicilio en Av. Juan de Arona N°720, Oficina 601, San Isidro, provincia y departamento de Lima debidamente representada por su Gerente General, Sr. Carlos Mario Caro Sánchez, identificado con Carné de Extranjería Nº000823913, debidamente facultado según poder que consta en la misma partida registral que la Sociedad Concesionaria; en los términos y condiciones siguientes:

**PRIMERA: ANTECEDENTES**

* 1. Con fecha 05 de setiembre de 2002, se suscribió el Contrato entre la Concesionaria y el Concedente.
  2. De acuerdo al numeral 23.3 de la Cláusula 23 del Contrato, las modificaciones y aclaraciones al Contrato serán únicamente válidas cuando sean acordados por escrito y suscritas por los representantes con poder suficiente de las Partes y cumplan con los requisitos pertinentes de las Leyes Aplicables.
  3. El Contrato establece una cláusula de Obligaciones y Derechos de la SOCIEDAD CONCESIONARIA. Conforme con lo indicado, en el numeral 8.15 del Contrato, a fin de garantizar el correcto y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el Contrato establece a cargo de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, incluyendo el pago de las penalidades que sean determinadas de acuerdo con el Contrato y que no sean pagadas en forma directa, la SOCIEDAD CONCESIONARIA entregará al CONCEDENTE una Carta Fianza o Carta de Crédito Stand by siguiendo el formato indicado en el Anexo N°4 y Anexo N°4 (a) del Contrato, respectivamente.

El formato de garantía la garantía incluye como elemento esencial la referencia a la tasa LIBOR para determinar el interés que corresponderá aplicar en caso de demoras en el pago frente a la ejecución de la mencionada fianza.

* 1. Sin embargo, la Autoridad de Conducta Financiera (FCA) confirmó que, a partir del 31 de diciembre de 2021, cesará el cálculo de la tasa LIBOR, resultando necesario establecer la tasa que la sustituya en el marco de la garantía constituida por la SOCIEDAD CONCESIONARIA, habiendo las Partes acordado establecer la Tasa de Interés Legal en moneda extranjera, publicada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

**SEGUNDA: OBJETO**

En virtud de lo señalado en la Cláusula Primera, el objeto de la presente modificación al Contrato es realizar la modificación detallada en la Cláusula Tercera.

**TERCERA: MODIFICACIÓN DEL ANEXO N° 4 Y ANEXO N°4(a) “Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión”**

Las Partes acuerdan modificar el penúltimo párrafo del Numeral 1 Anexo N° 4 “Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión – Modelo de Carta Fianza Bancaria” del Contrato y Anexo N° 4(a) “Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión – Carta de Crédito Stand-by Irrevocable N°”, el mismo que queda redactado de la siguiente forma:

“Cualquier demora de nuestra parte para pagar el monto de esta garantía, a partir de la fecha en que sea requerida por ustedes, conforme a los términos que aquí se indican, devengará un interés equivalente a Tasa de Interés Legal en moneda extranjera, publicada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP más más un margen (spread) de 3%.

La Tasa de Interés Legal será la publicada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP que corresponda al día de requerimiento de pago, debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que se ha exigido su cumplimiento y hasta la fecha efectiva de pago”

**CUARTA: CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN**

La SOCIEDAD CONCESIONARIA declara que ni ésta, ni sus accionistas, socios o Empresas Vinculadas, ni cualquiera de sus respectivos directores, funcionarios, empleados, ni ninguno de sus asesores, representantes o agentes, han pagado, ofrecido, ni intentado pagar u ofrecer, ni intentarán pagar u ofrecer en el futuro ningún pago o comisión ilegal a alguna autoridad relacionada a la Concesión o la ejecución del Contrato.

Queda expresamente establecido que en caso se verifique que alguna de las personas naturales o jurídicas mencionadas en el párrafo anterior, hubiesen sido condenados mediante sentencia consentida o ejecutoriada, o hubiesen admitido y/o reconocido la comisión de cualquiera de los delitos tipificados en la Sección IV del Capítulo II del Título XVIII del Código Penal, o delitos equivalentes en caso éstos hayan sido cometidos en otros países, ante alguna autoridad nacional o extranjera competente, en relación con la ejecución del Contrato o la Concesión, el Contrato quedará resuelto de pleno derecho y la SOCIEDAD CONCESIONARIA pagará al CONCEDENTE una penalidad equivalente al diez por ciento (10%) del monto de inversión señalado en el literal b) del numeral 8.1 de la Cláusula Octava del Contrato, sin perjuicio de la ejecución de las respectivas garantías, según corresponda.

La resolución del Contrato por aplicación de la presente Cláusula no genera ningún derecho de indemnización a favor de la SOCIEDAD CONCESIONARIA por daños y perjuicios.

Para la determinación de la vinculación económica a que hace referencia el primer párrafo, será de aplicación lo previsto en la Resolución de la SMV Nº 019-2015-SMV/01 o norma que la sustituya.

**QUINTA: MISCELANEA**

El CONCEDENTE remitirá al OSINERGMIN copia de esta Modificación para su conocimiento.

Las Cláusulas y los numerales del Contrato que no han sido modificados o dejados sin efecto mediante esta Modificación, permanecen inalterados, están vigentes y son exigibles conforme a los términos del Contrato. Nada de lo indicado o contenido en esta Modificación puede ser interpretado o considerado como una renuncia, desistimiento, asentimiento o modificación de cualquier posición o declaración de las Partes con relación a cualquier asunto o materia del Contrato, salvo por lo expresamente declarado en esta Modificación.

La presente Adenda entra en vigencia a la fecha de su suscripción por las Partes.

**SEXTA: GASTOS NOTARIALES Y REGISTRALES**

Los gastos notariales y registrales que demande la elevación de esta Minuta a Escritura Pública y su inscripción en los Registros Públicos, así como un Testimonio de la Escritura debidamente inscrita para el CONCEDENTE, serán de cargo y cuenta de la SOCIEDAD CONCESIONARIA.

Agregue usted, señor Notario, las cláusulas de ley, efectúe los insertos correspondientes, en especial el texto de la Resolución Ministerial Nº [\*\*\*] y pase los partes al Registro de Concesiones para la Explotación de Servicios Públicos del Registro de la Propiedad Inmueble para su debida inscripción.

En señal de aprobación y plena conformidad con todos y cada uno de los aspectos contenidos en la presente Minuta, las Partes la suscriben en tres (3) ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Lima, a los [\*\*\*] días del mes de [\*\*\*] de 2022.

|  |  |
| --- | --- |
| **Por el CONCEDENTE**  [\*\*\*]  DNI N° [\*\*\*] | **Por la SOCIEDAD CONCESIONARIA**  Carlos Mario Caro Sánchez  CE N° 000823913 |